



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA JURIDICA

DECRETO No. 0213 del 27 de abril de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LA MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, MEDIANTE EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley, en especial el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las contenidas en los artículos 2, 31 y 35 de la Ley 1617 de 2013; en los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994; en el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del presidente de la República.

Que mediante Decreto N°0162 del 23 de marzo de 2020, se adoptó en el Distrito de Buenaventura, la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, ordenado por el señor Presidente de la República, mediante el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020.

Vent





Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el señor presidente de la República, ordenó prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, una vez más, el señor presidente de la República, prorroga el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que en el artículo 2° del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se ordenó a los alcaldes, adoptar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas residentes en sus respectivas jurisdicciones.

Que, a pesar de los ingentes esfuerzos por contener la pandemia en el Distrito de Buenaventura, a la fecha ya se registran 24 casos positivos de COVID -19.

Que, dadas las circunstancias anteriores y la necesidad de preservar la salud, la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del Distrito de Buenaventura, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario adoptar la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Señor presidente, hasta el 11 de mayo de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario acoger en su integridad las medidas preventivas adoptadas mediante el Decreto 593 de 2020, con las precisas excepciones, ajustándolas a nuestras realidades y contexto local.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

PRIMERO: ACOGER las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Distrito de Buenaventura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Vst



0213-
27 ABR 2020

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas, motocicletas, vehículos de servicio público colectivo y vehículos de transporte particular, en la zona urbana y rural del Distrito de Buenaventura, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

TERCERO: GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio en Buenaventura, garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

- 3.1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
- 3.2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 3.3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
- 3.4. Desplazamiento para el cobro de subsidios en los programas institucionales del Departamento de la Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Adulto Mayor y víctimas del conflicto armado.
- 3.5. Asistencia y cuidado a los niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 3.6. Circulación por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3.7. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- 3.8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

Vmt





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA JURIDICA

- 3.19. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
- 3.20. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- 3.21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
- 3.22. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 3.23. La operación aérea de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
- 3.24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 3.25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.
- 3.26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 3.27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 3.28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
- 3.29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA JURIDICA

(recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

- 3.30. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

Los horarios y turnos, en los cuales se presten los servicios notariales, y de Registro en la oficina de Instrumentos Públicos, deberá estar en concordancia con los lineamientos expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro del Nivel Nacional, además garantizarán la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional, del Distrito de Buenaventura.

- 3.31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 3.32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 3.33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 3.34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 3.35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 3.36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 3.37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 8 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co



02137
27 ABR 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA JURIDICA

madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

- 3.38. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, en rango hasta de un kilómetro de su sitio de residencia.

La actividad física descrita en el presente numeral, deberán desarrollarse en los horarios de 6:00 AM a 7:00 AM o de 6:00 PM a 7:00 PM; atendiendo siempre los protocolos de bioseguridad que se establezcan desde el INDERBUENAVENTURA.

No se habilitan canchas, parques, polideportivos, gimnasios, clubes sociales y deportivos, centros deportivos y demás escenarios deportivos.

- 3.39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3.40. El funcionamiento de la comisaría de familia, Casa de la Justicia e inspecciones de policía del Distrito de Buenaventura, así como los usuarios de estas.

- 3.41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

- 3.42. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar plenamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4, cumpliendo siempre con el Pico y Cédula, establecido en el artículo 4° del presente Decreto.

CUARTO: PICO Y CÉDULA. Autorizar a los ciudadanos entre los 18 y 59 años de edad el desplazamiento a supermercados, tiendas de abarrotes, galerías, mercados, desde el 27 de abril de 2020 a las 00:00 horas, hasta el 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas, para el abastecimiento de bienes de primera necesidad, alimentos, víveres, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, de manera organizada y coordinada, así:

0213-1
27 ABR 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURÍSTICO Y
BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT. 890.399.045-3
OFICINA ASESORA JURIDICA

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	sábados	domingos
Ultimo digito de la cedula de ciudadanía	1, 2, 3	4, 5, 6	7, 8, 9	0, 1, 2	3, 4, 5	6, 7, 8	9 y 0

Parágrafo 1. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3.5 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 2. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

QUINTO: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que desarrollen en el Distrito de Buenaventura, las actividades mencionadas en el artículo 3° del presente Decreto, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la resolución N° 0666 del 24 de abril de 2020, para el control y mitigación de la pandemia producida por el Coronavirus COVID - 19.

Los protocolos de seguridad de que trata el presente artículo, deberán ser acogidos por cada sector, empresa o entidad, realizando las adaptaciones correspondientes a su actividad, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales (ARL).

Parágrafo 1. Las empresas dedicadas a las actividades contenidas en los numerales 3.19, 3.20, 3.21 y 3.37, del artículo 3° del presente Decreto, deberán ceñirse a lo establecido en la circular conjunta N° 001 del 11 de abril de 2020 y las resoluciones N° 0675 del 24 de abril de 2020 y la resolución N°0498 del 26 de abril de 2020, respectivamente, previa reactivación de sus labores.

SEXTO: VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. De conformidad con lo establecido, las medidas y los protocolos de bioseguridad adoptados por cada empresa o sector de la economía exceptuado en el presente decreto, deberán registrarse a través del enlace que la Administración Distrital de Buenaventura ha dispuesto para tal fin en su página web oficial.

A través del enlace, se realizará la validación de los protocolos de Bioseguridad previa revisión de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0666 del 24 de abril del 2020; y posteriormente, se expedirá la correspondiente *Certificación Sanitaria Digital*, por parte de la Secretaria encargada del seguimiento y control.

Vnt

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 8 Código Postal 7645
PBX: 57 (2) 2410990 - 2410929 Ext. 905
www.buenaventura.gov.co





Parágrafo 1. No podrá operar ninguna empresa o proyecto de los sectores exceptuados sin registrarse previamente en la plataforma y obtener la *Certificación Sanitaria Digital*.

Parágrafo 2. A quienes den apertura a sus actividades sin contar con la Certificación Sanitaria Digital expedida por la Secretaría encargada, se procederá de conformidad con en el Código Nacional de Policía y el artículo 4° de la Resolución No. 0666 del 24 de abril de 2020.

SEPTIMO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control a las medidas y los protocolos de Bioseguridad, que adopten los empleadores y trabajadores de los diferentes sectores económicos exceptuados en el presente decreto, estará a cargo de la Secretaría de Salud Distrital, en coordinación con las demás Secretarías Distritales, que por razón o con ocasión de sus funciones, tengan relación con el sector económico y/o productivo correspondiente.

OCTAVO: MOVILIDAD. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el Distrito de Buenaventura, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; y las actividades que se relacionan a continuación:

4.1. El transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

4.2. Abastecimiento de productos de primera necesidad en la zona rural carretable del Distrito de Buenaventura, en sintonía con las frecuencias de rutas de acceso de camperos, buses escalera o chiva, según sea el caso, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura en la Resolución 0358 del 25 de marzo de 2020 y la Resolución No. 0360 del 26 de marzo del 2020, adicionada por la Resolución No. 0362 del 27 de abril de 2020.

4.3. Actividades de cargue y descargue de productos de primera necesidad, atemperándose a los horarios establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, en la Resolución 0358 del 25 de marzo de 2020 y la Resolución No. 0360 del 26 de marzo del 2020, adicionada por la Resolución No. 0362 del 27 de abril de 2020.

NOVENO: SUSPENSIÓN DE TRANSPORTE DOMÉSTICO POR VÍA AÉREA. Suspender a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, el transporte doméstico por vía aérea, en el Distrito de Buenaventura.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

- 5.1. Emergencia humanitaria.
- 5.2. El transporte de carga y mercancía.
- 5.3. Caso fortuito o fuerza mayor.



DECIMO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe dentro del Distrito de Buenaventura el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente Decreto, a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

DECIMO PRIMERO: CIERRE DE PLAYAS. Manténgase el cierre temporal de las playas pertenecientes al Distrito Especial de Buenaventura, para actividades turísticas y eventos masivos, tales como reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Parágrafo 1°: La anterior disposición será supervisada en coordinación con la Capitanía de Puerto y los miembros de la Fuerza pública, quienes realizarán las respectivas visitas de inspección para el control y cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2°: Modifíquese la vigencia de la presente medida establecida en el Art. 3 parágrafo 2, del Decreto 0149 del 18 de marzo de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas.

DECIMO SEGUNDO: CIERRE DE BALNEARIOS. Manténgase el cierre temporal de balnearios y sitios turísticos ubicados en la zona carretable (antigua vía al mar y carretera Cabal Pombo) en la jurisdicción territorial del Distrito de Buenaventura.

Parágrafo 1°: Modifíquese la vigencia de la presente medida establecida en el Art. 3 parágrafo 2, del Decreto 0149 del 18 de marzo de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020 a las 00:00 horas.

DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura, a los _____ () días de abril de 2020.

27 ABR 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL

Proyectado: MAURICIO AGUIRRE – JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA